

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 97/2017
LIBRE GESTION 187/2017**

**“SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA ATENCION
CIUDADANA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**

NOSOTROS: **NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ**, en
, del domicilio (departamento de portador
de mi Documento Único de Identidad número ()
y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de VICEMINISTRO DE
TRANSPORTE, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la
suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente
documento privado me denominare **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra
parte el señor **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**, del
domicilio departamento portador de mi Documento Unico de
Identidad número y número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador
Unico Propietario de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria ()

que en el transcurso
del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos.

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor
del Ministerio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; a los Términos de
Referencia de la Libre gestión 187/2017, resultados publicados en el sitio web de
comprasal con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete; y en especial a las

obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA ATENCIÓN CIUDADANA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR" bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, de los términos de referencia antes relacionados, según el detalle siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCION	COSTO MENSUAL S/IVA	COSTO TOTAL S/IVA
13	personal para asistencia al ciudadano	\$7,452.5	\$ 52,168.14
		13% IVA	\$ 6,781.86
		TOTAL	\$ 58,950.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista de conformidad a los precios unitarios presentados en su oferta en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 58,950.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, que resulten de las ordenes de Servicio, que se hubieren emitido, amparadas al presente contrato. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el Ministerio para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional, contra presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El Contratista se obliga a prestar los servicios estipulados en este instrumento en un plazo de SIETE MESES, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo

de Actividades Especiales, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes

señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte del contratista se hará efectiva la referida garantía. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO:** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de los términos de referencia de la Libre gestión 187/2017. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de referencia de la Libre gestión 187/2017, b) Publicación de resultados de adjudicación en el sitio web de comprasal el treinta de mayo de dos mil diecisiete, Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiera; c) Notificaciones de resultados, d) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio que giren con cargo a éste contrato; h) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio, o el Contratista con la anuencia del primero, e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido; en el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio" a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos quince de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el titular nombró como Administradora de Contrato a la ingeniera Claudia Veronica Zamora de Cea, quien actualmente se desempeña como Técnica Administrativa de la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 20 literal o de su Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE**

MANO DE OBRA INFANTIL. El Contratista se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad, así mismo se compromete a establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar si el Contratista cumple la normativa que prohíbe la contratación de mano de obra infantil. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO"

Carretera ;

y por su parte "EL

CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en
edificio

Colonia

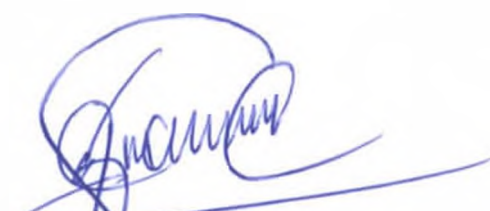
Tanto el

Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de

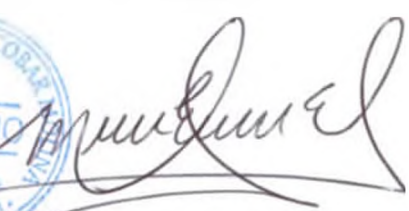
nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.




NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
"EL MINISTERIO"


CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A.
DE C.V.
"EL CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: **NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado _____, del domicilio de Departamento _____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria _____



actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en



el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**, de

de edad, () del domicilio de () departamento () , a quien ahora conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número () y número de Identificación Tributaria () ; quien actúa

en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria ()

personería que doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Flores, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, y la administración le corresponde al Administrador Único Propietario y un suplente, quienes duran en sus funciones cinco años; la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está confiada al administrador único quien tiene amplias facultades de representación para suscribir actos como el presente; cargo que la fecha desempeña el compareciente por haber sido electo en el acto de constitución de la sociedad. Inscrita al número ()

del Libro () del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. b) Testimonio de la Escritura Pública de rectificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil once, ante los oficios de la notaria () la cual rectificaron en sus cláusulas VIII, XI del pacto de constitución y se suprimió el literal h) de la cláusula XII del pacto social. Inscrita al número SESENTA Y CINCO del Libro ()

DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Credencial de elección del Administrador Único propietario, extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas señor Carlos Armando Cabezas Laguán, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, asentada en acta diecisiete, se acordó nombrar al compareciente como Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años, el cual vence el diecisiete de noviembre de veintiuno. Inscrita el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA" y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "**SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE OUTSOURCING PARA ATENCION CIUDADANA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**", bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de referencia de la libre gestión ciento ochenta y siete/dos mil diecisiete, según lo detallado en la cláusula primera de dicho contrato. EL Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según se establece en cláusula segunda de dicho contrato. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será **SIETE MESES**, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, según la cláusula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los

comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]